

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 154/2023

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No hay información, ¿Porqué?." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I-B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2022	Anual

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la misma, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, relativa al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El veintinueve de mayo del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 154/2023

para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, relativa al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veintiséis del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/392/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el treinta de junio del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/775/2023, de fecha veintinueve del mes y año referidos, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintiuno del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El treinta del mes próximo pasado, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 154/2023

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

...

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

....

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 154/2023

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información motivo de la misma, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. En cuanto al inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:

- Formato 1b LGT_Art_71_Fr_Ib, por medio del cual se debe difundir la información del presupuesto de egresos.
- Formato 2b LGT_Art_71_Fr_Ib, a través del cual se publicará la información de los egresos y de las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse anualmente.
- Que se debe conservar publicada la vigente y la correspondiente a todos los ejercicios de la administración en curso, y por lo menos dos administraciones anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el diecinueve de mayo del año que ocurre, si era sancionable la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 154/2023

información del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós.

2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse al inicio del ejercicio dos mil veintidós, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Peto, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiuno de junio del presente año, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, relativa al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós. Lo anterior se afirma, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que consta en ella el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
2. Que la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que cumplió los criterios contemplados para la misma en los Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 154/2023

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós. Lo anterior se dice, en virtud de lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de mayo del año que ocurre, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
 - b) Dado que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de junio del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de junio del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 154/2023

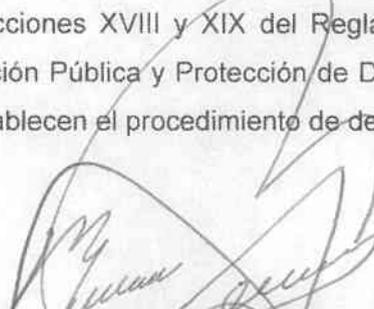
1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA